

000242

Fecha de Clasificación: 22/09/2016  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 29  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM:** PFFA/16.2/2C.27.1/0026-16  
**OFICIO No.:** PFFA/16.5/1165/2016 003285

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 22 días del mes de Septiembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada '[REDACTED]' cuyo R.F.C. es '[REDACTED]' en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Oficio No. PFFA/16.2/2C.27.1/00026-16.001165 de fecha 02 de Mayo de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada '[REDACTED]' en el domicilio ubicado en '[REDACTED]' Ciudad '[REDACTED]', en esta Ciudad de '[REDACTED]'

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Héctor Martínez y Luis Rogelio Torrecillas Herrera, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.1/00026-16 de fecha 09 de Mayo de 2016.

**TERCERO.-** Que el día 01 de Julio de 2016 la empresa denominada '[REDACTED]' fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 04 al 22 de Julio del presente año.

**CUARTO.-** En fechas 19, 22 y 26 de Julio, así como 01 de Agosto todos del año 2016, la empresa

4000243



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismos que se recibieron mediante Acuerdo de Comparecencia emitido el día 21 de Julio de 2016, Acuerdo de Comparecencia de fecha 25 de Julio de 2016, Acuerdo de Comparecencia de fecha 28 de Julio de 2016, y Acuerdo de Comparecencia emitido en fecha 02 de Agosto del presente año.

**QUINTO.-** Con el Acuerdo de apertura de alegatos de fecha 12 de Septiembre de 2016, notificado mediante listas publicadas en las Oficinas de esta Delegación, se pusieron a disposición de la empresa denominada [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 13 al 15 de Septiembre de 2016.

**SEXTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente Resolución, y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 7° fracciones VI y VIII, 101, 104, 105, 107, 108 y 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 155, 159 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEP**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**II.-** En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

**1.** Infracción prevista por el Artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que no presenta las determinaciones analíticas de la prueba CRIT para los siguientes residuos peligrosos: sustancia desconocida almacenada en 13 tambos metálicos de 200 litros ubicados junto al tanque de almacenamiento de agua fuera de uso.

**2.** Infracción prevista por el Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que en no exhibió registro como generador de residuos peligrosos consistentes en: grasa lubricante gastado, lodos con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburos.

**3.** Infracción prevista por el Artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en virtud de que el establecimiento inspeccionado no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con las medidas y condiciones de seguridad necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.

**4.** Infracción prevista por el Artículo 56 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que almacena los residuos peligrosos generados en el establecimiento por un periodo mayor a los seis meses establecidos en la ley.

**5.** Infracción prevista por el Artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que el establecimiento inspeccionado no identifica, clasifica ni marca o etiqueta debidamente los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

4000240

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**6.** Infracción prevista en el Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que el establecimiento visitado no exhibe la Cédula de Operación Anual (COA) para el año 2014.

**7.** Infracción prevista en el Artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que no exhibe bitácoras de generación de residuos peligrosos almacenados en las instalaciones.

**8.** Infracción prevista en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que no presenta manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmados y sellados para los residuos peligrosos almacenados en el lugar y consistentes en: grasa lubricante gastada, trapos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con solventes y pinturas, envases que contuvieron solventes y lodos con aceite lubricante usado y agua.

**9.** Infracción prevista por el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en virtud de que la práctica de la visita de inspección se detectó contaminación de suelo natural impregnado con hidrocarburos en los siguientes sitios y con las siguientes dimensiones:

- Junto al tanque de almacenamiento de agua fuera de uso en una dimensión de 11 mts X 19.60 mts.
- Inmediaciones del Área de patio de almacenamiento de chatarra, camiones viejos y plataformas:
  - 1 m X 1 m con profundidad de 5 cm
  - 1.60 m X 3 m con profundidad de 10 cm
  - 1.50 m X 1.50 m con profundidad de 10 cm
  - 3.20 m X 2 m con una profundidad de 15 cm
  - 6 m X 2.10 m con una profundidad de 5 cm
  - 3.5 m X 10.30 m con profundidad de 9 cm
  - 1.5 m X 1.6 m con profundidad de 7 cm

Imponiéndose en el Emplazamiento de Inspección dictado en fecha 15 de Junio de 2016, las siguientes Medidas Correctivas:

- 1.-** Realizar la caracterización de los residuos generados de la sustancia desconocida almacenada en 13 tambos metálicos de 200 litros, ubicados junto al tanque de almacenamiento de agua fuera



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de servicio para determinar su peligrosidad, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT 1993 en un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y presentar los resultados a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; los cuales deberán incluir: cronogramas, curva estándar, equipo empleado para el análisis, tablas de resultados y conclusiones, y en caso de resultar peligrosos manejarlos conforme a la normatividad vigente. (Plazo: 20 días hábiles).

**2.-** Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos con sello de recibido por parte de la Delegación de la SEMARNAT para los siguientes residuos peligrosos: grasa lubricante gastado, lodo con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburos. (Plazo: 20 días hábiles).

**3.-** Almacenar los residuos peligrosos aceite lubricante gastado, grasa lubricante gastado, lodo con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburos; en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 82 del Reglamento de la Ley y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en materia de residuos peligrosos. (Plazo: 20 días hábiles).

**4.-** Enviar a tratamiento, reciclado o disposición final a través de prestadores de servicio autorizados por la Secretaría aquellos residuos peligrosos cuyo periodo de almacenamiento es mayor a seis meses. (Plazo: 10 días hábiles).

**5.-** Identificar los envases de los residuos peligrosos aceite lubricante usado, grasa lubricante gastado, lodo con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburo generados con etiquetas que señalen: nombre, características CRETI del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador. (Plazo: 20 días hábiles).

**6.-** Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (COA), acerca de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos peligrosos, correspondiente al año 2014, debidamente firmada y sellada por la SEMARNAT. Proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT. (Plazo: 20 días hábiles).

**7.-** Implementar la bitácora para los residuos aceite lubricante gastado, grasa lubricante gastada, lodo con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburo que contenga los datos siguientes: fecha de generación, tipo de residuo, origen y destino; así como registros del volumen de residuos peligrosos ubicados en las instalaciones y las modalidades de manejo. (Plazo: 10 días hábiles).

**8.-** Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los manifiestos de entrega, transporte y recepción para los residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante gastado, grasa lubricante gastada, lodo con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburo que fueron enviados a tratamiento, reciclamiento o confinamiento en el formato original y copia correspondiente, debidamente firmados y sellados por el destinatario. (Plazo: Inmediato).

**9.-** Remover y envasar los residuos peligrosos (suelo natural impregnado con hidrocarburo, encontrados junto al tanque de almacenamiento de agua fuera de uso y en las inmediaciones del área de patio de almacenamiento de chatarra, camiones viejos y plataformas) en recipientes adecuados y enviarlos a tratamiento o a confinamiento controlado autorizado por esta Secretaría. Se tendrá que dar aviso a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la fecha que se removerán los residuos peligrosos. (Plazo: 20 días hábiles).

001248



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- Junto al tanque de almacenamiento de agua fuera de uso en una dimensión de 11 mts X 19.60 mts.
- Inmediaciones del Área de patio de almacenamiento de chatarra, camiones viejos y plataformas:
  - 1 m X 1 m con profundidad de 5 cm
  - 1.60 m X 3 m con profundidad de 10 cm
  - 1.50 m X 1.50 m con profundidad de 10 cm
  - 3.20 m X 2 m con una profundidad de 15 cm
  - 6 m X 2.10 m con una profundidad de 5 cm
  - 3.5 m X 10.30 m con profundidad de 9 cm
  - 1.5 m X 1.6 m con profundidad de 7 cm

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Ahora bien, con fecha 08 de Agosto de 2016 personal de esta Delegación adscrita a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de verificación de cumplimiento de Medidas Correctivas, levantando para tal efecto el acta de verificación No. PFFPA/16.2/2C.27.1/00039-16, dentro de la cual quedó asentada la siguiente información:

**Medida correctiva No. 1.-** Realizar la caracterización de los residuos generados de la sustancia desconocida almacenada en 13 tambos metálicos de 200 litros, ubicados junto al tanque de almacenamiento de agua fuera de servicio para determinar su peligrosidad, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT 1993 en un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y presentar los resultados a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; los cuales deberán incluir: cronogramas, curva estándar, equipo empleado para el análisis, tablas de resultados y conclusiones, y en caso de resultar peligrosos manejarlos conforme a la normatividad vigente. (Plazo: 20 días hábiles).

Derivado de la visita de verificación realizada el día 08 de Agosto de 2016, se tiene lo siguiente: Al momento de la visita presenta documento dirigido a la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la PROFEPA, en donde se informa que el contenido de dichos tambos corresponde a lodos con hidrocarburos, por lo que se envían a tratamiento, recicló o disposición final a través de los prestadores de servicios autorizados por la SEMARNAT, por medio de la empresa [REDACTED] dicho documento presenta sello de recibido por parte de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 26 de Julio de 2016, y en dicho documento se anexa manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, con número de folio 28758, en donde puede observarse que se entregaron a disposición 13 tambos de

000249



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

lodos con hidrocarburos con un peso de 2.145 Kg; se tiene que el embarque fue el 20 de Julio de 2016 así como la fecha de recepción de los residuos por el destinatario el 22 de Julio de 2016. Durante el recorrido por el lugar donde se encontraban los tambos, se observa que ya no se contaba con la presencia de ellos en el lugar ni en las instalaciones de la empresa.

**Medida correctiva No. 2.-** Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos con sello de recibido por parte de la Delegación de la SEMARNAT para los siguientes residuos peligrosos: grasa lubricante gastado, lodo con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburos. (Plazo: 20 días hábiles).

Al respecto, y derivado de la visita de verificación de fecha 08 de Agosto de 2016 se tiene que al momento de la visita se presenta por parte de la empresa inspeccionada: Constancia de recepción para el trámite Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones. Modificación al registro de generadores por actualización de fecha 15 de Julio de 2016, firmado por el técnico receptor [REDACTED]. Presenta también copia simple del oficio dirigido al Lic. [REDACTED] por medio del cual se solicita el alta de residuos peligrosos consistentes en: filtros de aceite, estopa impregnada y lodos aceitosos, mismo que presenta sello de recibido en la SEMARNAT el día 15 de Julio de 2016.

Presenta también copia simple de formato FF-SEMARNAT-005 modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos con fecha de solicitud del día 01 de Julio de 2016, en donde en el numeral 18 se observa la descripción de la información que se modifica, el cual consiste en: Filtros de aceite, estopa impregnada, lodos aceitosos, sólidos impregnados con hidrocarburos, dicho formato presenta sello de recibido por la SEMARNAT Delegación Durango el 15 de Julio de 2016. Presenta el documento denominado Registro de generadores de residuos peligrosos, formato SEMARNAT-07-017 mismo que consta de dos hojas y en donde en la segunda hoja se tiene la descripción del residuo peligroso, consistente en: 1. Aceite lubricante gastado, 2. Estopa impregnada con aceite lubricante, 3. Filtros impregnados de aceite lubricante gastado, 4. Lodos aceitosos; no observándose el registro para los residuos peligrosos siguientes: grasa lubricante gastado, sólidos impregnados con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con

ELIMINA  
DO:  
NUEVE  
PALABR  
AS,  
FUNDAM  
ENTO  
LEGAL:  
ARTICUL  
O 116  
PARRAF  
O  
PRIMERO  
DE LA  
LGTAIP,  
CON  
RELACIO  
NAL  
ARTICUL  
O 113,  
FRACCIO  
N I, DE  
LA  
LGTAIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARS  
E DE  
INFORM  
ACION  
CONSIDE  
RADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL  
LA QUE  
CONTIE  
NE  
DATOS  
PERSON  
ALES  
CONCER  
NIENTES  
A UNA  
PERSON  
A  
IDENTIFI  
CADA O  
IDENTIFI  
CABLE.

000250



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburos.

**Medida correctiva No. 3.-** Almacenar los residuos peligrosos aceite lubricante gastado, grasa lubricante gastado, lodo con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburos; en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 82 del Reglamento de la Ley y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en materia de residuos peligrosos. (Plazo: 20 días hábiles).

Derivado del acta de la visita verificación realizada el día 08 de Agosto de 2016, se tiene que al momento de la visita y durante el recorrido se observa que se tiene un área acondicionada para el almacén de residuos peligrosos, el cual está situado a un lado del área audiovisual, pegada a la pared que delimita el exterior con la calle principal de las instalaciones; dicho almacén tiene medidas de 7X6 metros con una altura de 2.5 metros y es identificado con un letrero alusivo con la leyenda: "ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS"; construido en su totalidad por materiales de block de concreto y ladrillo, cuenta con puerta de herrería y malla ciclónica, así como dos ventanas protegidas con estructuras de herrería, en el interior se cuenta con piso de concreto donde se observa la delimitación de cada residuo, presentando carteles con las leyendas: "Barricas y latas que contuvieron pintura", "Filtros vacíos de aceite usado", "Estopas y trapos impregnados con solventes y pinturas", "Sólidos impregnados con hidrocarburo", "Estopas y trapos impregnados con hidrocarburo", "Lodos con aceite"; dicho almacén se encuentra junto a un área que se identifica con un letrero indicando que son regaderas, manifestando quien atiende la visita que dicha área se encuentra clausurado. Es importante mencionar que en el almacén no se observa la captación de residuos así como canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, tampoco se observa equipo de seguridad en caso de derrames; y al respecto se deja en claro por parte de esta Autoridad resolutoria que las trincheras o canaletas sirven para controlar la captación de lixiviados o derrames de residuos peligrosos, minimizando así el transporte de contaminantes por el subsuelo, evitando así la salida del residuo fuera del almacén y sus instalaciones. Una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener concentraciones de ella.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Medida correctiva No. 4.-** Enviar a tratamiento, recicló o disposición final a través de prestadores de servicio autorizados por la Secretaría aquellos residuos peligrosos cuyo periodo de almacenamiento es mayor a seis meses. (Plazo: 10 días hábiles).

ELIMINADO:  
TRECE  
PALABRAS,  
FUNDAMEN  
TO LEGAL:  
ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ON  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICAB  
LE.

Ahora bien, derivado del acta de visita de verificación realizada el día 08 de Agosto de 2016, se tiene que al momento de la visita se presentan copias de dos autorizaciones de la empresa [REDACTED] una como Autorización condicionada como empresa prestadora de servicios para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos con número de autorización [REDACTED] con número de oficio [REDACTED] de fecha 14 de Marzo de 2008, dicha autorización presenta firma del Lic. [REDACTED] Delegado Federal Coahuila; así mismo presenta autorización No. [REDACTED] para la recolección y transporte de residuos peligrosos con número de oficio [REDACTED] de fecha 12 de Abril de 2012.

**Medida Correctiva No. 5.-** Identificar los envases de los residuos peligrosos aceite lubricante usado, grasa lubricante gastado, lodo con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburo generados con etiquetas que señalen: nombre, características CRETI del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador. (Plazo: 20 días hábiles).

Derivado del acta de visita de verificación realizada el día 08 de Agosto de 2016 se tiene que al momento de la visita se presente evidencia fotográfica respecto al etiquetado de los residuos que se dispusieron, identificándolos con etiquetas las cuales al momento de la verificación presentan la siguiente información: Nombre de la empresa, contiene la leyenda: "Etiqueta de identificación de residuos peligrosos", Fecha de ingreso, Generador, Residuo Peligroso, Características de peligrosidad. Así mismo se proporciona copia de la evidencia fotográfica en dos hojas tamaño carta donde se observan los residuos que se dispusieron, mismos que muestran etiqueta.

**Medida Correctiva No. 6.-** Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (COA), acerca de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos peligrosos, correspondiente al año 2014, debidamente firmada y sellada por la SEMARNAT. Proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT. (Plazo: 20 días hábiles).

0010252



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De la visita de verificación de fecha 08 de Agosto de 2016, se tiene que por parte de la empresa visitada se exhibe documento dirigido al Lic. Ricardo Edmundo Karam Von Bertrab Delegado Federal de la SEMARNAT en Durango mediante el cual manifiesta su Apoderado Legal que hace entrega de la Cédula de Operación Anual para el periodo de actividades 2014, así como un CD anexo que contiene el archivo electrónico PDUB0100511\_2014.coa, mismo que presenta sello de recibido por parte de la Secretaría el día 19 de Mayo de 2016, y en el cual se observa que en la sección IV. Registro de la generación, manejo y transferencia de residuos peligrosos la empresa [REDACTED] tuvo una generación anual de 8650 Kg de aceites lubricantes usados.

Al respecto es importante hacer mención que la COA se constituye en un reporte anual multimedios relativo a la emisión y transferencia de contaminantes ocurridos en el año anterior. Su presentación forma parte de las obligaciones fijadas en la licencia de funcionamiento y la licencia ambiental única. Se presenta por establecimiento industrial, tanto para actualizar la información sobre su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental, como para ofrecer información actualizada que contribuya a la definición de políticas ambientales por regiones prioritarias o a escala nacional. Por lo tanto, el empleo de la Cédula de Operación Anual (COA) es para rendir el informe anual de las empresas que realizan actividades altamente riesgosas, en lo que respecta a sus emisiones al aire que involucren materiales o residuos peligrosos.

En ese contexto se tiene que el día 14 de Diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, siendo hasta el **15 de Febrero de 2016**, con lo cual se deduce que la empresa inspeccionada realizó el trámite de manera extemporánea.

**Medida correctiva No. 7.-** Implementar la bitácora para los residuos aceite lubricante gastado, grasa lubricante gastada, lodo con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburo que contenga los datos siguientes: fecha de generación, tipo de residuo, origen y destino; así como registros del volumen de residuos peligrosos ubicados en las instalaciones y las modalidades de manejo. (Plazo: 10 días hábiles).

Ahora bien, derivado del acta de verificación realizada el 08 de Agosto de 2016, se tiene que por parte de la empresa se presenta carpeta tabular con 200 hojas en la cual se implementó la bitácora



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de residuos peligrosos que se generan en el taller de mantenimiento. Dicha bitácora presenta índice de residuos peligrosos como sigue: 1. Aceites lubricantes gastados, 2. Filtros vacíos de aceite usado, 3. Lodos con aceite, 4. Estopas y trapos impregnados con hidrocarburos, 5. Estopas y trapos impregnados con solventes y pintura, 6. Tierra impregnada con hidrocarburos, 7. Grasa lubricante gastada, 8. Sólidos impregnados con hidrocarburos, 9. Filtros de aire usados, 10. Basura común con residuos peligrosos, 11. Barricas impregnadas con pintura, 12. Latas impregnadas con pintura, 13. Lámparas fluorescentes; cada uno de los residuos presentan los siguientes campos de información: Nombre del residuo, cantidad generada, características de peligrosidad, área de proceso donde se generó, fecha de ingreso, salida del almacén temporal de residuos peligrosos, entrega nombre y firma, recibió nombre y firma; y observaciones.

**Medida correctiva No. 8.-** Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los manifiestos de entrega, transporte y recepción para los residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante gastado, grasa lubricante gastada, lodo con aceite lubricante usado, sólidos impregnados con hidrocarburos, estopas impregnadas con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aceite usados, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburo que fueron enviados a tratamiento, reciclamiento o confinamiento en el formato original y copia correspondiente, debidamente firmados y sellados por el destinatario. (Plazo: Inmediato).

Derivado del acta de verificación de fecha 08 de Agosto de 2016 se tiene que al momento de la visita de verificación se presenta por parte de la empresa visitada el manifiesto original de entrega, transporte y destino por parte de la empresa [REDACTED] con número de folio 2 [REDACTED], expedido a favor de la empresa [REDACTED] y en donde puede observarse que en el campo de generador se describe los residuos como: Aceite y grasas de lubricante gastado, 8 tambos con una cantidad total del residuo de 1600 litros; sólidos impregnados con aceite, 10 tambos con una cantidad total del residuo de 925 kg; Lodos y tierras contaminadas con aceite, 40 tambos con una cantidad total de 6,600 kg; Agua contaminada con aceite y lodos, 8 tambos con una cantidad del residuo de 1450 kg; sólidos impregnados con pintura, 4 tabos con una cantidad total del residuo de 250 kg; y basura común, 1 contenedor con una cantidad total del residuo de 6,200 kg.

Dichos residuos fueron transportados por [REDACTED] presentando número de autorización por parte de la SEMARNAT [REDACTED] así como número de registro [REDACTED] [REDACTED] teniendo como fecha de embarque el 14 de Julio de 2016. En los datos del destinatario se tiene el nombre de la empresa [REDACTED], con número de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

autorización de SEMARNAT [REDACTED] y en donde se plasma como fecha de recepción el 16 de Julio de 2016. Durante el recorrido por las instalaciones se observaron dos tambos metálicos de 200 litros de capacidad conteniendo aceite con agua, también medio tamba metálico de tierra impregnada con hidrocarburo y basura común, así como indicios de filtros de aceite usado sobre suelo natural.

ELIMINA  
DO: SIETE  
PALABRA  
S,  
FUNDAM  
ENTO  
LEGAL:  
ARTICUL  
O 116  
PARRAFO  
PRIMERO  
DE LA  
LGTAIIP,  
CON  
RELACIO  
NAL  
ARTICUL  
O 113,  
FRACCIO  
NI, DE LA  
LGTAIIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARS  
E DE  
INFORMA  
CION  
CONSIDE  
RADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL LA  
QUE  
CONTIEN  
E DATOS  
PERSONA  
LES  
CONCERN  
IENTES A  
UNA  
PERSONA  
IDENTIFI  
CADA O  
IDENTIFI  
CABLE.

**Medida correctiva No. 9.-** Remover y envasar los residuos peligrosos (suelo natural impregnado con hidrocarburo, encontrados junto al tanque de almacenamiento de agua fuera de uso y en las inmediaciones del área de patio de almacenamiento de chatarra, camiones viejos y plataformas) en recipientes adecuados y enviarlos a tratamiento o a confinamiento controlado autorizado por esta Secretaría. Se tendrá que dar aviso a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la fecha que se removerán los residuos peligrosos. (Plazo: 20 días hábiles).

- Junto al tanque de almacenamiento de agua fuera de uso en una dimensión de 11 mts X 19.60 mts.
- Inmediaciones del Área de patio de almacenamiento de chatarra, camiones viejos y plataformas:
  - 1 m X 1 m con profundidad de 5 cm
  - 1.60 m X 3 m con profundidad de 10 cm
  - 1.50 m X 1.50 m con profundidad de 10 cm
  - 3.20 m X 2 m con una profundidad de 15 cm
  - 6 m X 2.10 m con una profundidad de 5 cm
  - 3.5 m X 10.30 m con profundidad de 9 cm
  - 1.5 m X 1.6 m con profundidad de 7 cm

En lo que corresponde al cumplimiento de esta medida, y como resultado de la visita de verificación realizada el día 08 de Agosto de 2016, se tiene que al momento de la visita realizada a la empresa [REDACTED] se recorrieron los puntos donde se identificó suelo natural impregnado con hidrocarburo y que se mencionan anteriormente, observándose que se llevaron a cabo actividades de remoción de suelo, no percatándose al momento de la visita de verificación indicios de presencia de suelo con hidrocarburos en los diferentes puntos; manifiesta quien atiende la diligencia que en días anteriores se llevaron a cabo las acciones de remoción de suelo en donde el suelo natural impregnado se puso en tambos metálicos con capacidad de 200 litros y se dispusieron para su manejo por medio de un prestador de servicios, explica que se sacaron y se dispusieron para su manejo, reflejándose en el manifiesto identificado con el No. de folio 28736.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**III.-** Con los escritos recibidos en las Oficinas de esta Delegación en fechas 19, 22 y 26 de Julio, así como del 01 de Agosto del año 2016, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, manifestó lo que convino a los intereses de la empresa denominada [REDACTED] y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escritos se le tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

El día 19 de Julio del presente año se presentaron ante las Oficinas de esta Delegación 7 escritos de la misma fecha de su presentación, firmados por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal por parte de la empresa denominada [REDACTED] por medio de los cuales entre otras cosas refirió que comparece en tiempo y forma en relación a las medidas correctivas números 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 plasmadas en el Acuerdo de Emplazamiento No. [REDACTED] de fecha 15 de Junio de 2016, presentando la información correspondiente en atención al acta de inspección, de lo cual se desprende lo siguiente:

En lo referente a la medida número 2, y del análisis de la información presentada por el C. M. [REDACTED] Apoderado Legal por parte de la empresa denominada [REDACTED] en su escrito de comparecencia de fecha 19 de Julio de 2016, con la que da contestación a la notificación relativa al acta de inspección No. PFFPA/16.2/2C.27.1/00026-16, misma que consiste en: Constancia de recepción para el trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, actualización de datos de registros y autorizaciones con fecha de recepción el 15 de Julio de 2016, copia simple del oficio de fecha 14 de Julio de 2016 dirigido al Lic. Ricardo Edmundo Karam Von Bertrab por medio del cual se informa del cambio de Representante Legal de la empresa, así como solicita el alta de residuos peligrosos consistentes en: filtros de aceite, estopa impregnada y lodos aceitados, mismo que presenta sello de recibido en la SEMARNAT el día 15 de Julio de 2016. Anexando además copia simple del formato [REDACTED] de fecha 01 de Julio de 2016, donde se actualiza el alta de los residuos peligrosos consistentes en: filtros de aceite, estopa impregnada, lodos aceitosos, sólidos impregnados con hidrocarburos; por último anexa copia simple del formato SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, mismo que cuenta con sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 15 de Julio de 2016, con una categorización de gran generador; así mismo se encuentran plasmados los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado, estopa impregnada de aceite lubricante, filtros impregnados de aceite lubricante gastado y lodos aceitosos.

ELIMINADO:  
VEINTINUEVE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO  
116  
PARRAFO  
PRIMERO  
DE LA  
LGTAI, EN  
CON RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION  
I, DE LA  
LGTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A  
UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINAD  
O:  
VEINTICU  
ATRO  
PALABRAS  
FUNDAME  
NTO  
LEGAL:  
ARTICULO  
116  
PARRAFO  
PRIMERO  
DE LA  
LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION  
I, DE LA  
LGTAIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMA  
CION  
CONSIDER  
ADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONAL  
ES  
CONCERN  
IENTES A  
UNA  
PERSONA  
IDENTIFIC  
ADA O  
IDENTIFIC  
ABLE.

Respecto a lo señalado en la medida número 4, se tiene que del análisis de la información presentada por el C. [REDACTED], Apoderado Legal por parte de la empresa denominada [REDACTED] en su escrito de comparecencia de fecha 19 de Julio de 2016, y en el cual anexa copia simple de la autorización de prestador de servicios modalidad (Acopio) de Residuos Peligrosos de la empresa [REDACTED], con número de autorización 5 [REDACTED] 3, documento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así mismo anexa cuatro fotografías a color donde se observan tambos metálicos de 200 litros de capacidad, mismos que están etiquetados; sin embargo no es posible verificar el periodo de almacenamiento de los residuos generados.

Al respecto es importante dejar claro lo establecido en los Artículos 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a la letra dice:

**Artículo 56.-** La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

**Artículo 67.-** En materia de residuos peligrosos, está prohibido:

**V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;**

En lo concerniente a la medida correctiva No. 5, al respecto se tiene que el C. [REDACTED], Apoderado Legal por parte de la empresa denominada [REDACTED] en su escrito de comparecencia de fecha 19 de Julio de 2016, anexa una hoja tamaño carta con tres fotografías a color donde puede observarse el etiquetado de diversos tambos metálicos de 200 litros de capacidad, dichas etiquetas cuentan con la información referente a: Nombre, Características CRET del residuo, Fecha de inicio del envasado y Datos del generador.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Respecto a la medida correctiva No. 6, y del análisis de la información que presenta el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de comparecencia de fecha 19 de Julio de 2016, se tiene que anexa copia simple del formato de la Cédula de Operación Anual 2014, mismo que presenta sello de recibido por parte de la Secretaría del día 19 de Mayo de 2016.

ELIMINA  
DO:  
TREINTA  
Y SIETE  
PALABRA  
S,  
FUNDAM  
ENTO  
LEGAL:  
ARTICUL  
O 116  
PARRAFO  
PRIMERO  
DE LA  
LGTAIP,  
CON  
RELACIO  
N AL  
ARTICUL  
O 113,  
FRACCIO  
N I, DE LA  
LGTAIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARS  
E DE  
INFORMA  
CION  
CONSIDE  
RADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL LA  
QUE  
CONTIEN  
E DATOS  
PERSONA  
LES  
CONCER  
NIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFI  
CADA O  
IDENTIFI  
CABLE.

Por lo que se refiere a la medida correctiva No. 7, al realizarse el análisis de la información presentada por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de comparecencia de fecha 19 de Julio de 2016, se tiene que al citado escrito anexa como parte de su comparecencia copias simples a color del documento denominado "BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE GENERAN EN EL TALLER DE MANTENIMIENTO" como encabezado, y entre los cuales se mencionan: Aceites lubricantes gastados, Filtros vacíos de aceite usado, Lodos con aceite, Estopas y trapos impregnados con hidrocarburos, Estopas y trapos impregnados con solventes y pintura, Tierra impregnada con hidrocarburos, Grasa lubricante gastada, Sólidos impregnados con hidrocarburos, Filtros de aire usados, Basura común con residuos peligrosos, Barricas impregnadas con pintura, Latas impregnadas con pintura, Lámparas fluorescentes; y en los que en cada uno de ellos se observan los siguientes campos de información: Nombre del residuo, cantidad generada, características de peligrosidad, área de proceso donde se generó, fecha de ingreso, salida del almacén temporal de residuos peligrosos, nombre y firma de quien entrega, nombre y firma de quien recibe y observaciones.

Referente a la medida correctiva No. 8, se tiene que del análisis de la información que presenta el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de comparecencia de fecha 19 de Julio de 2016 y en donde anexa al citado escrito copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción con número de folio [REDACTED], indicando la disposición de los siguientes residuos peligrosos: Aceite y grasas de lubricante gastado, sólidos impregnados con aceite, lodos y tierras contaminadas con aceite, agua contaminada con aceite y lodos, sólidos impregnados con pintura y basura común, teniendo fecha de embarque el 14 de Julio de 2016 y fecha de recepción el 16 de Julio de 2016, así como sello y firma por parte del transportista y destinatario.

Por lo que se refiere a la medida correctiva No. 9, se tiene se tiene que el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de comparecencia de fecha 19 de Julio de 2016, anexa dos hojas tamaño carta con ocho fotografías a color, con las cuales se evidencia la remoción y recolección de suelo natural contaminado; así mismo se observan tambos metálicos de 200 litros de capacidad identificados con la leyenda de

0100258



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

tierra impregnada con hidrocarburos sobre la etiqueta, cada tambo contiene suelo natural contaminado.

ELIMINAD  
O: TREINTA  
Y UN  
PALABRAS,  
FUNDAME  
NTO  
LEGAL:  
ARTICULO  
116  
PARRAFO  
PRIMERO  
DE LA  
LGTAIIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION  
I, DE LA  
LGTAIIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMAC  
ION  
CONSIDER  
ADA COMO  
CONFIDEN  
CIAL LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONAL  
ES  
CONCERNI  
ENTES A  
UNA  
PERSONA  
IDENTIFIC  
ADA O  
IDENTIFIC  
ABLE.

Así mismo el día 22 de Julio del presente año se presentó ante las Oficinas de esta Delegación un escrito de la misma fecha de su presentación, firmado por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa inspeccionada por medio del cual entre otras cosas argumenta que de acuerdo a lo solicitado en la medida No. 3 anexa hoja tamaño carta la cual contiene cuatro fotografías impresas a color y las cuales indican el acondicionamiento de un área con un letrero que contiene la leyenda: "ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS".

En fecha 26 de Julio de 2016 se presentó ante las Oficinas de esta Delegación un escrito de la misma fecha de su presentación, firmado por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa "[REDACTED]" por medio del cual manifiesta que de acuerdo a lo solicitado en la medida No. 1, y de la documentación presentada se tiene que mediante el mismo informa que el contenido de dichos tambos son lodos con hidrocarburos y no contienen residuos peligrosos que puedan contaminar el medio ambiente, ni a las personas; motivo por el cual considera que no es necesario hacer dicho análisis y la caracterización requerida, por lo que se envían a tratamiento, reciclaje o disposición final a través de un prestador de servicios autorizado por la SEMARNAT, informando que dichos lodos con hidrocarburos han sido puestos a disposición de la Empresa [REDACTED] anexando al escrito de comparecencia copia simple del manifiesto de entrega transporte y recepción de la empresa [REDACTED] Ambiental, con número de folio [REDACTED] en el cual se observa la disposición de 13 tambos con la descripción de residuo correspondiente a lodos con hidrocarburos, presentando un total de 2,145 Kg, con fecha de embarque el 20 de Julio de 2016 y fecha de recepción el 22 de Julio de 2016, con sello y firma por parte del transportista y destino final.

Ahora bien, considerando que la empresa reconoce y acepta que el residuo contenido en los 13 tambos metálicos de 200 litros se trata de lodos con hidrocarburos, y de los cuales se tuvo la intención de corregir enviando los mismos a disposición final a través de un prestador de servicio autorizado por la SEMARNAT, denominado Empresa [REDACTED], esta Autoridad toma en cuenta las acciones realizadas y da por cumplida la medida correctiva impuesta.

Con la documentación aportada por la empresa visitada denominada "[REDACTED]" se prueba por parte de ésta su intención de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa en materia de residuos peligrosos, sin que se haya corregido el total de las situaciones irregulares detectadas al momento de la visita.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Entrando en materia de las irregularidades que le fueron detectadas a la empresa inspeccionada denominada [REDACTED] en relación a la marcada en la presente Resolución Administrativa con el número **1** la misma se determina como subsanada, ya que si bien no se acredita el cumplimiento de la medida correctiva dictada en el Acuerdo de Emplazamiento, la empresa al realizar el envío a disposición final de los residuos encontrados durante la visita de inspección a través de un prestador de servicios autorizado por la SEMARNAT, reconoce que los mismos cuentan con características de peligrosidad; motivo por el cual la empresa no se hará acreedora a medida correctiva, más si a la sanción administrativa que corresponda.

ELIMINADO  
: SEIS  
PALABRAS,  
FUNDAME  
NTO LEGAL:  
ARTICULO  
116  
PARRAFO  
PRIMERO  
DE LA  
LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION  
I, DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ON  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDEN  
CIAL LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALE  
S  
CONCERNI  
ENTES A  
UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICA  
BLE.

En relación con la irregularidad número **2** plasmada en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, la misma se tiene como subsanada de manera parcial, ya que la empresa realizó los trámites ante la SEMARNAT, registrándose solo para algunos de los residuos peligrosos encontrados al momento de la visita; motivo por el cual la citada empresa se hará acreedora tanto a medida correctiva que corresponda, como a la sanción administrativa que sea procedente en los términos de lo establecido por la normatividad ambiental federal vigente.

En lo que concierne a la irregularidad número **3** en la presente Resolución Administrativa, la misma se tiene como subsanada parcialmente al igual que la medida correctiva, ya que a pesar de que durante la visita de verificación se constató la construcción de un área para almacén de residuos peligrosos, en dicho almacén no se observa la fosa de captación de residuos, así como las canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa; así mismo no se observa equipo de seguridad en caso de derrames; y en razón de lo anterior la empresa se hará acreedora tanto a la medida correctiva que corresponda, como a la sanción administrativa que sea procedente en términos de lo establecido por la normatividad ambiental federal vigente.

Respecto a la irregularidad marcada en la presente Resolución Administrativa con el número **4**, la misma se determina como subsanada, ya que corrigió la situación irregular encontrada al momento de la visita de inspección, y de igual manera dio cumplimiento a la medida correctiva dictada en el Acuerdo de Emplazamiento, al enviar a disposición el total de los residuos peligrosos encontrados durante la visita de inspección; motivo por el cual la empresa se hará acreedora a la sanción administrativa que corresponda, más no a medida correctiva al haber subsanado el presente hecho irregular con fecha posterior a la visita de inspección.

Por lo que respecta a la irregularidad señalada con el número **5** en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, la misma se considera como subsanada y cumplida la medida correctiva dictada en el Acuerdo de Emplazamiento, ya que se corrigió la situación referente al identificado de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

los residuos peligrosos generados en la empresa, ya que se observan las etiquetas con los datos requeridos por esta Autoridad; así mismo se identifica los contenedores que contienen los residuos peligrosos generados; y en razón a lo anterior la empresa no se hará acreedora a medida correctiva, más si a sanción administrativa derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente con fecha anterior a la visita de inspección.

Respecto a la irregularidad señalada en el presente Resolutivo con el número **6** la misma se determina como subsanada y cumplida la medida correctiva dictada en el Acuerdo de Emplazamiento, ya que la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014 fue presentada a la Secretaría en forma extemporánea, aún y cuando el 14 de Diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Acuerdo mediante el cual se ampliaba el plazo para la presentación de la COA correspondiente al año 2014, hasta el 15 de Febrero de 2016; y en razón a lo anterior, la empresa no se hará acreedora a medida correctiva, más sí a la sanción administrativa que sea procedente, ello derivado de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.

En relación con la irregularidad marcada con el número **7** de la presente Resolución Administrativa, la misma se considera como corregida parcialmente, al igual que la medida dictada en el Acuerdo de Emplazamiento, ello en virtud de que la empresa visitada corrigió la situación referente a la bitácora de generación de entradas y salidas de los residuos peligrosos generados, sin embargo dicha bitácora no cuenta con el campo de información referente a las modalidades de manejo de los residuos peligrosos; motivo por el cual la citada empresa se hará acreedora tanto a la medida correctiva que corresponda, como a la sanción administrativa que sea procedente en los términos de lo establecido por la normatividad ambiental federal vigente.

En lo que concierne al hecho irregular plasmado en la presente Resolución Administrativa con el número **8**, el mismo se determina como subsanado y la medida correctiva dictada en el Acuerdo de Emplazamiento cumplida, ya que con la presentación del manifiesto de entrega transporte y recepción con número de folio 28736 se constata el envío a disposición final de la totalidad de los residuos peligrosos generados y/o almacenados; y tomando en cuenta lo anterior, la empresa no se hará acreedora a sanción administrativa, ni a medida correctiva alguna al haber subsanado la situación irregular de referencia.

Por último, en lo que respecta a la irregularidad señalada en el presente Resolutivo con el número **9**, la misma se determina como subsanada, y cumplida la medida correctiva dictada en el Acuerdo de Emplazamiento, ya que durante la visita de verificación se realizó un recorrido por las áreas de suelo natural contaminadas con hidrocarburo, y pudo constatarse que hubo actividades de remoción de suelo, no observándose indicios de suelo contaminado con hidrocarburos; y en razón a



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

lo anterior, la empresa no se hará acreedora a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna, al haber subsanado el hecho irregular de referencia.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la empresa visitada denominada [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazada marcados con los números: **1** se determina como subsanado y respecto del mismo la empresa se hará acreedora a la sanción administrativa que corresponda por violación a lo establecido por la normatividad ambiental federal vigente, más no a Medida Correctiva alguna; **2** se determina como subsanado parcialmente y en virtud de ello la empresa se hará acreedora a la sanción administrativa que corresponda, así como a medida correctiva; **3** se considera subsanada parcialmente y en virtud de ello la empresa se hará acreedora a la sanción administrativa que corresponda, así como a medida correctiva; **4** se determina como subsanado y respecto del mismo la empresa se hará acreedora a la sanción administrativa que corresponda por violación a lo establecido por la normatividad ambiental federal vigente, más no a Medida Correctiva alguna, ello al haber cumplido la Medida que se impuso en atención a tal hecho irregular; **5** se considera como subsanado y respecto del mismo la empresa no se hará acreedora a Medida Correctiva más si a sanción administrativa; **6** se considera como subsanado y respecto del mismo la empresa no se hará acreedora a Medida Correctiva más si a sanción administrativa; **7** se considera como corregida

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

000262

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

parcialmente y en virtud de ello la empresa se hará acreedora a la sanción administrativa que corresponda, así como a medida correctiva; **8** se determina como subsanado y en cuanto al mismo la empresa no se hará acreedora a medida correctiva, más si a sanción administrativa por la violación al momento de la visita; **9** se determina como subsanado y en cuanto al mismo la empresa no se hará acreedora a medida correctiva, más si a sanción administrativa por la violación al momento de la visita a lo establecido en la normatividad ambiental federal vigente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa visitada denominada "[REDACTED]" por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente en materia de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**V.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, la empresa visitada denominada "[REDACTED]", cometió las infracciones establecidas en los Artículos 22, 46, 46 fracción IV, 47, 56 fracción II y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa visitada a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular es de destacarse que las irregularidades por las que la empresa será sancionada se consideran como graves toda vez que si se generan desequilibrios ecológicos, afectan los recursos naturales y la biodiversidad, implicando un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño y deterioro grave a los ecosistemas.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEP**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:**

Las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta Resolución, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuyas fojas número tres y cuatro se asentó que para la actividad que desarrolla consistente en autotransporte local de carga en general, que las realiza en el inmueble inspeccionado mismo que cuenta con una superficie de 30,000 metros cuadrados aproximadamente, además de que cuenta con un número de 01 empleado. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa y ahora se resuelve, y de las condiciones económicas aportadas por la empresa inspeccionada, se colige que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.

**C) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa visitada denominada [REDACTED] en los que se acrediten las mismas infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

**D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa, es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la infractora en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ello hasta antes de la visita de inspección.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa visitada denominada [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen

ELIMINADO:  
DOCE  
PALABRAS,  
FUNDAMEN  
TO LEGAL:  
ARTICULO  
116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ON  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDENC  
IAL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALE  
S  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICA  
BLE.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A).**- En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación en que incurrió al Artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**irregularidad número 1**), procede imponer una multa por el monto de **\$4,163.28** (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), equivalente a 57 (cincuenta y siete) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**B).**- En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación en que incurrió al Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**irregularidad número 2**), procede imponer una multa por el monto de **\$2,410.32** (DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 32/100 M.N.), equivalente a 33 (treinta y tres) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**C).**- En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación en que incurrió al Artículo 82 del Reglamento de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0000263

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**irregularidad número 3**), procede imponer una multa por el monto de **\$3,286.80** (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), equivalente a 45 (cuarenta y cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**D).-** En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación en que incurrió al Artículo 56 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**irregularidad número 4**), procede imponer una multa por el monto de **\$3,652.00** (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**E).-** En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación en que incurrió al Artículo 46 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**irregularidad número 5**), procede imponer una multa por el monto de **\$2,191.20** (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

000266

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

la Federación el 27 de Enero de 2016.

**F).-** En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación en que incurrió al Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**irregularidad número 6**), procede imponer una multa por el monto de **\$4,017.20** (CUATRO MIL DIECISIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 55 (cincuenta y cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**G).-** En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación en que incurrió al Artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**irregularidad número 7**), procede imponer una multa por el monto de **\$2,191.20** (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**H).-** En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación en que incurrió al Artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**irregularidad número 8**), procede imponer una multa por el monto de **\$2,556.40** (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 35 (treinta y cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**D.-** En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación en que incurrió al Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**irregularidad número 9**), procede imponer una multa por el monto de **\$3,652.00** (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

ELIMINADO:  
DOCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICAR  
LE.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictan las siguientes medidas correctivas:

**1.-** La empresa denominada [REDACTED] deberá presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el Aviso de Inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, mismo que deberá contener sello de recibido por parte de SEMARNAT, para los siguientes residuos peligrosos: Grasa lubricante gastado, sólidos impregnados con hidrocarburos, trapos impregnados con hidrocarburo, tierra impregnada con hidrocarburo, filtros de aire usados, mezcla de basura común con residuos peligrosos, latas que contuvieron pintura, barricas que contuvieron pintura, cartón impregnado con hidrocarburos, madera impregnada con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, estopas impregnadas con solventes y pintura, papel impregnado con hidrocarburos. (Plazo: 15 días hábiles).

**2.-** La empresa denominada [REDACTED] deberá presentar a esta Delegación las evidencias gráficas y documentales necesarias para acreditar que el área destinada al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos cuenta con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad vigente de acuerdo al tipo de residuos peligrosos que en



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

él se almacenan, específicamente en lo referente a lo establecido en el Artículo 82 fracción I, incisos d) y f):

- d).- Deberá contar con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
- f).- Deberá contar con equipos de seguridad para la atención de emergencias, acordes con el tipo y cantidad de los residuos peligrosos almacenados. (Plazo: 15 días hábiles).

**3.-** En la bitácora de generación de residuos peligrosos deberá incluir el apartado de señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, tal como lo dispone el Artículo 71 fracción I, inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo: Inmediato).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en los Artículos 22, 46, 46 fracción IV, 47, 56 fracción II y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **(irregularidades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente Resolución, y con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa visitada denominada [REDACTED] una multa por el monto total de **\$28,120.40** (VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 385 (trescientos ochenta y cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la

ELIMINADO:  
SEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICAB  
LE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEP

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la presente Resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso procedan según lo dispuesto en la fracción V del Artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

ELIMINADO:  
SEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCIA  
L LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICABL  
E.

000270



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**CUARTO.-** Se hace saber a la interesada que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

**QUINTO.-** Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED] por conducto de su Apoderado Legal, el C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], en esta Ciudad de [REDACTED], anexando fotocopia del procedimiento para el pago de multas, requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta y cúmplase.

**SÉPTIMO.-** Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Oficina de Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Autoridad.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO.**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.  
DELEGADA.**



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD.

ELIMINADO:  
VEINTICUATRO  
O PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCIA  
L LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICABL  
E.